



Of. No. COFEME/18/1672

005938

Asunto: Se emite Dictamen Total, con efectos de final, respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establecen las épocas y zonas de veda para la captura de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.**

ACUSE



Ciudad de México, a 24 de abril de 2018

ING. IGNACIO DE JESÚS LASTRA MARÍN
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establecen las épocas y zonas de veda para la captura de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe**, así como al formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR) para anteproyectos que se actualizan de forma periódica, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 19 de abril de 2018, a través del portal de la MIR¹. Asimismo, no se omite hacer mención de su versión anterior recibida el 13 de abril del año en curso.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción IV y Cuarto del **Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que el acto administrativo de carácter general, por su propia naturaleza, debe emitirse o actualizarse de manera periódica); ello, en virtud de que corresponde a la actualización de una regulación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de abril de 2017, modificada el 14 de agosto y el 1 de septiembre de 2017, misma que estuvo vigente hasta el 30 de septiembre de 2017, debido a que se trata de una disposición anual. En este sentido, se identifica que es necesaria la publicación de un nuevo esquema de vedas aplicables al presente año, con el fin de coadyuvar a un aprovechamiento sustentable de la especie marina objeto de la regulación y atender así las recomendaciones realizadas por el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA).

En virtud de lo anterior, el anteproyecto queda sujeto al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (LFPA).

¹ <http://www.cofemersimir.gob.mx/>

Asimismo, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de dicha Ley, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la SAGARPA indicó lo siguiente:

“La finalidad del acuerdo es establecer un periodo de veda temporal, a partir de las 00:00 horas del 1 de mayo de 2018 y hasta el 15 de octubre de 2018 para la pesca comercial de todas las especies de camarón existentes en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe. Lo anterior considerando que la medida contribuye a la preservación del stock de reproductores adultos de los que dependerá la próxima temporada de pesca y las subsecuentes, gracias a la protección del principal periodo de reproducción de todas las especies de camarón en el litoral del Atlántico. En este sentido, cabe destacar que al tratarse de una regulación que fue publicada en el DOF, el 28 de abril de 2017 y que estuvo vigente hasta el 30 de septiembre de 2017, se trata de una situación en la cual, los costos de cumplimiento ya son ampliamente conocidos por el sector y ya fueron absorbidos previamente, al tratarse de una medida de manejo pesquero de carácter reiterativo anualmente, que adicionalmente reporta mayores beneficios por la preservación a futuro de las poblaciones naturales de camarón que sustentan la pesquería de embarcaciones menores y mayores, de forma que no se ponga en riesgo la sustentabilidad de la pesquería y el 2 beneficio alimenticio, social y económico que provee a las poblaciones en el litoral del Golfo de México y Mar Caribe.

Bajo esa perspectiva, se considera que el acuerdo pretende atender una problemática de naturaleza recurrente anualmente, a efecto de atender compromisos nacionales e internacionales y sin que se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas.

Por lo anterior, se estima que la emisión de la propuesta regulatoria se encuentra en el supuesto de excepción previsto en el artículo Sexto del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017”².

En ese tenor, la COFEMER realizó una valoración sobre los argumentos antes expuestos y concuerda con que, efectivamente, se trata de un anteproyecto cuyo antecedente directo contiene características similares a las propuestas, por lo cual se trata de una situación en la cual los costos sociales ya han sido absorbidos por parte de la sociedad; ello, sin perjuicio de los costos que se generarán con la emisión del anteproyecto, conforme a lo identificado en el apartado V. *Impacto de la regulación* del presente escrito.

² Documento 20180418205018 45020 Justificación Acuerdo Veda de Camaron GM y MC 2018 Act.pdf



Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

El aprovechamiento de las especies de camarón en aguas marinas y sistemas lagunarios estuarinos del Golfo de México y Mar Caribe representa una de las actividades económicas más importantes del litoral y del país, debido a la alta generación de empleos directos e indirectos durante su captura, proceso y comercialización. Al respecto, en dicho litoral existen tres zonas principales de explotación: Norte del Golfo de México (Tamaulipas y Veracruz), Sonda de Campeche (Tabasco y Campeche) y Caribe mexicano (Quintana Roo: área de Contoy).

En este sentido, en la zona que abarca los estados de Tamaulipas y Veracruz, la especie predominante en las capturas es el camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*), el cual aporta un 90% del total de producción. En cuanto a la sonda de Campeche, las principales especies de este recurso son: el camarón rosado (*Farfantepenaeus duorarum*), camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*) y camarón blanco (*Litopenaeus setiferus*). En el área de Contoy, se aprovechan las especies de camarón rojo (*F. brasiliensis*) y camarón de roca (*Sicyonia brevirostris*).

Conforme al Dictamen técnico elaborado por el INAPESCA, dadas las características de este recurso, se consideró oportuno realizar una diferenciación espacial y temporal de los periodos de veda que la SAGARPA establezca en esa zona. En este sentido, es necesario mencionar que en el Norte del Golfo de México, la pesquería de camarón café se encuentra en el máximo aprovechamiento sustentable; permitiendo que la pesca en altamar se aproveche maximizando la ganancia económica por el crecimiento individual de cada organismo. Por su parte, en la sonda de Campeche la pesquería de camarón rosado se encuentra en deterioro, debido a la sobrepesca, la reducción de la productividad primaria de la región y la captura ilegal de la especie, situación que también se da con las especies de camarón rojo y camarón roca, situados en el Caribe mexicano.

En este sentido, se observa que las regulaciones actuales están dirigidas a disminuir el esfuerzo de pesca y evitar la operación de las embarcaciones en los literales que se encuentran en el Golfo de México y el Mar Caribe, con el objeto de proteger dichos moluscos favoreciendo su crecimiento, coadyuvando a mejorar la calidad de la producción, en cuanto a tallas.

En este tenor, las vedas son una de las principales herramientas regulatorias de ordenamiento que contribuyen al aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros y que, para el caso del camarón, se han venido estableciendo en las aguas marinas y sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal situados sobre el Golfo de México y el Mar Caribe desde la década de 1990, en función de los resultados técnicos de la evaluación biológica que realiza el INAPESCA, sobre las poblaciones del recurso a nivel regional. Al respecto, la *Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos*³, establece en su numeral 4.4 que "con el propósito de inducir un aprovechamiento sustentable de las pesquerías de camarón, la Secretaría establecerá periodos y zonas de veda para la pesca de especies (...) de acuerdo con el Dictamen Técnico que para tal propósito emita el INAPESCA", los cuáles se darán a conocer

³ Publicado en el DOF el 11 de julio de 2013.

con la debida anticipación a las fechas de inicio y término de las vedas, mediante Acuerdos que se publicarán en el DOF.

Bajo esta perspectiva, a fin de garantizar la sustentabilidad de los recursos camaronícolas, la SAGARPA estimó conveniente establecer el periodo de veda aplicable a la pesca de camarón en el Golfo y en el Mar Caribe, particularmente desde la frontera con los EUA, en Tamaulipas, y hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos en Veracruz; ello, conforme a las recomendaciones que para el caso ha dispuesto el INAPESCA en la materia, mismas que serán descritas en el apartado subsecuente del presente escrito.

En consecuencia, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, se considera adecuado que esa Dependencia promueva la actualización del marco regulatorio, con el fin de garantizar la sustentabilidad de los recursos de camarón del país y, en consecuencia, el sostenimiento de las actividades económicas de pesca en las aguas marinas y sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal ubicados en el Golfo de México y Mar Caribe.

III. Definición del problema y objetivos generales de la regulación

A decir de la SAGARPA, la emisión de la regulación se debe a la necesidad de establecer medidas que aseguren la preservación de los recursos camaronícolas. En este sentido, con base en los más recientes resultados de las evaluaciones que realiza el INAPESCA se establecen las zonas y períodos de veda como se detalla a continuación:

Tabla I. Épocas y zonas de vedas para la captura de camarón
Acuerdo de establecimiento de épocas y zonas de veda

A. Aguas Marinas:	B. Sistemas lagunarios estuarinos
I. De las 00:00 horas del 1 de mayo de 2018 y hasta las 24:00 horas del 15 de agosto de 2018, en la zona que abarca desde la frontera con los Estados Unidos de América (E.U.A), en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz.	I. A partir de las 00:00 horas del 26 de mayo de 2018 y hasta las 24:00 horas del 10 de julio de 2018, en los sistemas lagunarios estuarinos del Golfo de México, desde la frontera con E.U.A. en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, Veracruz
II. De las 00:00 horas del 1 de junio de 2018 y hasta las 24:00 horas del 15 de octubre de 2018, en la franja costera frente a los Estados de Campeche y Tabasco.	II. A partir de las 00:00 horas del 1 de mayo de 2018 y hasta las 24:00 horas del 30 de septiembre de 2018, en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco
III. De las 00:00 horas del 1 de mayo de 2018 y hasta las 24:00 horas del 30 de septiembre de 2018, en la franja costera frente a los Estados de Campeche y Tabasco, para la pesquería de camarón siete barbas.	
IV. De las 00:00 horas del 1 de junio de 2018 y hasta las 24:00 horas del 15 de octubre de 2018, en la zona de Contoy.	

Fuente: Elaborado con información de la SAGARPA.

Tomando en consideración lo anterior, esa Secretaría señaló que el anteproyecto propone “el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe para el presente año, con la finalidad de proteger a las poblaciones de camarón de la mencionada zona en las etapas más vulnerables de su ciclo de vida que son la reproducción y el reclutamiento. Se busca inducir al aprovechamiento sustentable de este valioso recurso, de tal forma que se asegure la reproducción y el posterior reclutamiento de los camarones a la pesquería para la temporada de pesca 2018 y las subsecuentes, perpetuando y manteniendo rentable esta pesquería”.

Sobre el particular, la COFEMER observa que la situación expuesta en la pesquería de camarón deriva de un problema conocido dentro de la literatura económica como la "Tragedia de los Comunes" (*The Tragedy of the Commons*)⁴, el cual surge a partir de la disponibilidad de recursos públicos⁵ para su explotación en un área común de acceso abierto⁶.

Al respecto, lo anterior representa un fallo de mercado⁷ conocido como externalidad negativa⁸. Dicha situación puede explicarse de mejor manera utilizando el modelo del "Dilema del prisionero"⁹ de la Teoría de Juegos¹⁰. En el caso que nos ocupa, cada individuo (pescador) puede optar por dos estrategias posibles: ser cuidadoso con las propiedades comunes o no serlo. En este punto es importante hacer notar que es del interés de cada uno de los agentes participantes que se adopten las mejores prácticas, debido a que en el agregado se procuran mejores condiciones de aprovechamiento pesquero; sin embargo, la adopción de esta conducta conlleva un costo superior a cero, por lo que, con el propósito de reducir sus costos operativos, cada individuo estará incentivado a hacer caso omiso de tales prácticas. Bajo tales consideraciones, es posible determinar que, por orden de preferencia, las estrategias de cada individuo pudieran apegarse a lo siguiente:

- 1) Que todos sean cuidadosos con las propiedades comunes, menos el individuo;
- 2) Que todos sean cuidadosos;
- 3) Que ninguno sea cuidadoso de las propiedades comunes, o
- 4) Que el individuo sea cuidadoso y los demás no.

En este sentido, se observa que la elección socialmente óptima es aquella señalada en el inciso 2), la cual guarda un enfoque precautorio y de sustentabilidad sobre el recurso; no obstante, si se toman en cuenta las opciones antes desplegadas, se observa que cada individuo, desconociendo la conducta de los otros involucrados, optará por la primera alternativa, en razón de que esta es precisamente la que le reportaría mayores beneficios a corto plazo. Bajo tal premisa, obtenemos que el resultado final en este ejemplo será aquel indicado en el inciso 3), toda vez que cada uno de los involucrados, individualmente, preferirá no ser cuidadoso.

Así, la racionalidad de cada uno de los individuos que tienen acceso al área los incita a aprovechar al máximo los recursos disponibles; sin embargo, dado que no se imponen restricciones para su aprovechamiento, la acción se realiza de manera simultánea y sin limitaciones por parte de todos los interesados, lo cual resulta en una sobreexplotación del área, que en el mediano y largo plazo se convierte en una cuestión contraproducente, de la cual únicamente se desprenderán beneficios en el corto plazo.

⁴ Fenómeno originalmente estudiado por William Forster, y posteriormente desarrollado Garret Hardin en su artículo de 1968, titulado homónimamente conforme a la problemática.

⁵ Bienes públicos: bienes para los cuales el consumo de un individuo no necesita que se excluya del consumo de otros individuos.

⁶ Nadie tiene derechos de propiedad ni ejerce control sobre el recurso común.

⁷ Es aquella situación que se presenta cuando el mercado, por sí solo, no puede asignar sus recursos de manera eficiente en el sentido de Pareto, lo que genera pérdidas en el bienestar a la sociedad.

⁸ Una externalidad se produce siempre que una persona o empresa realice una actividad que afecta al bienestar de otros que no participan en la misma, sin pagar ni recibir compensación por ello, es decir, sus efectos no se reflejan totalmente en los precios de mercado.

⁹ Desarrollado originariamente por Merrill M. Flood y Melvin Dresher (1950). Albert W. Tucker formalizó el juego y le dio el nombre del "Dilema del prisionero" (Poundstone, 1995).

¹⁰ Desarrollada por John von Neumann y Oskar Morgenstern (1944). La Teoría de Juegos estudia las interacciones en estructuras formalizadas de incentivos y como se llevan a cabo los procesos de decisión de los agentes económicos.

Bajo este contexto, cuando se trata de la explotación de recursos renovables (como es la disponibilidad de las diferentes especies de camarón), su sobreexplotación puede propiciar la reducción de su capacidad de sostenible y sustentable para el futuro, por lo cual resulta necesario establecer medidas regulatorias que conminen al aprovechamiento sustentable de estos recursos.

Por lo anterior, esta COFEMER advierte que el anteproyecto en comento promueve la protección de los recursos camarónicolas, que se encuentran sobre el litoral nororiental del país, debido a que la naturaleza de bienes públicos, dan lugar a fallos de mercado (por el aprovechamiento indiscriminado al ser recursos de acceso abierto) que impide alcanzar estado óptimo social (la sustentabilidad del mismo recurso en el mediano y largo plazo).

En este sentido, toda vez que el anteproyecto de referencia promueve la protección de un bien natural público, actuando como mecanismo regulatorio para prevenir prácticas de sobreexplotación que deriven en su liquidación definitiva (conforme al fenómeno de la Tragedia de los Comunes antes descrito), a través del establecimiento de un periodo de veda, este órgano desconcentrado considera adecuada su emisión.

IV. Alternativas a la regulación

De acuerdo con la información contenida en la MIR, se observa que durante la elaboración del anteproyecto en comento esa Secretaría consideró la opción de implementar esquemas voluntarios; no obstante, la SAGARPA consideró que *“tomando en consideración la experiencia con estos recursos, no todos los interesados y participantes en la actividad respetan este tipo de acuerdos, debido al carácter voluntario de éstos y por lo mismo la autoridad pesquera no cuenta con sustento legal para obligar a su cumplimiento, lo que limita su intervención en actividades de inspección y vigilancia y su facultad para sancionar e infraccionar el no cumplimiento del acuerdo”,* por lo que *“implicaría costos variables de aplicación a cargo de los productores, debiendo destinarse recursos principalmente para los gastos de operación de las brigadas de vigilancia (combustible, alimentos, otros insumos varios y a veces hospedaje), lo que redundaría en un escaso beneficio de la medida al final de la veda, cuando lo que se persigue es tener ingresos notablemente superiores a los costos por el aprovechamiento de los recursos en veda”.*

De igual manera, esa Dependencia indicó la posibilidad de implementar incentivos económicos, sin embargo, desestimó dicha opción dado que *“implicaría que la autoridad pesquera contara con recursos económicos o una partida específica destinados para tal fin, como una forma de motivar las prácticas de pesca responsable, lo que no es posible en la realidad”*

En este orden de ideas, esa Dependencia concluyó que el anteproyecto propuesto representa la mejor alternativa regulatoria, en virtud de que *“está técnicamente sustentada en los estudios y evaluaciones poblacionales que sobre el recurso realiza de forma continua el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, por lo cual, se asegura que con la medida se incide en la protección de las principales fracciones reproductoras del recurso camarón en el Golfo de México y Mar Caribe y con ello se favorece al reclutamiento que derivará en la formación de la biomasa de camarón disponible para la temporada de pesca 2018 y subsecuentes”.*

Bajo esta perspectiva, la COFEMER considera que la SAGARPA da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

V. Impacto de la regulación

1. Disposiciones y/u obligaciones

De acuerdo a la información contenida en la MIR, y derivado del análisis del anteproyecto, se observa que tras su emisión, los productores de camarón en aguas de jurisdicción federal del Golfo y Caribe mexicanos deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- i. Aquellas señaladas en el artículo Primero, Segundo y Tercero del anteproyecto, donde se determina que los particulares deberán abstenerse de realizar actividades de pesca de camarón, en los periodos y zonas que se muestran a continuación:

Para la captura de todas las especies de camarón en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, en los periodos y zonas que se indican a continuación:

I. De las 00:00 horas del 1 de mayo de 2018 y hasta las 24:00 horas del 15 de agosto de 2018, en la zona que abarca desde la frontera con los Estados Unidos de América (E.U.A), en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz.

II. De las 00:00 horas del 1 de junio de 2018 y hasta las 24:00 horas del 15 de octubre de 2018, en la franja costera frente a los Estados de Campeche y Tabasco.

III. De las 00:00 horas del 1 de junio de 2018 y hasta las 24:00 horas del 15 de octubre de 2018, en la franja costera frente a los Estados de Campeche y Tabasco, para la pesquería de camarón siete barbas.

IV. De las 00:00 horas del 1 de junio de 2018 y hasta las 24:00 horas del 15 de octubre de 2018, en la zona de Contoy.

Para la captura de todas las especies de camarón existentes en los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México, en los periodos y zonas que se indican a continuación:

I. A partir de las 00:00 horas del 26 de mayo de 2018 y hasta las 24:00 horas del 10 de julio de 2018, en los sistemas lagunarios estuarinos del Golfo de México, desde la frontera con E.U.A. en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, Veracruz.

II. A partir de las 00:00 horas del 1 de mayo de 2018 y hasta las 24:00 horas del 30 de septiembre de 2018, en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco.

Sobre el particular, se observa que la implementación de dicha restricción tiene como fin el proteger a los organismos en las etapas más vulnerables de su ciclo de vida, es decir, procesos reproductivos y reclutamientos juveniles.

Por tales motivos, conforme a la información proporcionada por esa Secretaría, se estima que la emisión del anteproyecto pudiera generar los siguientes:

2. Costos

En lo que respecta al presente apartado, esa Dependencia manifestó que “se estima que dejar de pescar implica dejar de capturar un volumen aproximado de 20/kg/día/embarcación menor, con un valor promedio de \$60 pesos. Particularmente, indicó que *“al aplicarse los periodos de veda de 46 y 153 días en los sistemas lagunares y estuarnos de Tamaulipas a Veracruz y Tabasco, respectivamente, se estaría dejando de producir de 900 a 3,060 kg aproximadamente, con un a valor de entre \$54,000 pesos a \$183,600 pesos por embarcación”*. *“Cabe destacar los costos atribuibles a la implementación de la regulación ya fueron absorbidos por el sector impactado, toda vez que la veda se implementa anualmente con base en los resultados de las investigaciones que realiza el INAPESCA”*, por lo que este sector impactado ya está consciente de la regulación.

Por lo anterior, derivado del precio por embarcación de \$183,600 pesos multiplicado por los 153 días del periodo de veda, **se obtiene que los costos de la regulación serían de por lo menos \$28,090,800 pesos**, por una embarcación al día, al limitarse la actividad extractiva de camarón.

3. Beneficios

En contraparte, con base en la información proporcionada por esa Secretaría se observa que con el establecimiento de la veda en la zona marina se induce al aprovechamiento sustentable de las diferentes especies de camarón en el Golfo de México y Mar Caribe, lo que se podrá traducirse en el mantenimiento de la actividad productiva y los beneficios que de ella se derivan, destacando la generación de empleos, la generación de ingresos y la captación de divisas por exportación.

En este sentido, se advierte que *“se tiene una producción promedio de 13 toneladas por embarcación mayor operando en el Golfo de México con el esquema de veda actual, por lo que considerando un valor promedio de \$120,000 pesos por tonelada de camarón en el mercado nacional, el beneficio económico por embarcación es de \$1,560,000 pesos”*.

“Por otra parte, el valor de la tonelada de camarón de exportación fluctuó alrededor de los \$10,000 dólares estadounidenses, por lo que el valor de la producción bajo este concepto, por embarcación, alcanzaría los \$682,500 pesos”. Considerando tanto el mercado nacional como el de exportación, el beneficio económico total de los productores de las entidades federativas involucradas ascendería a **\$2,242,500 pesos** por una embarcación diaria por periodo de veda.

En este tenor, derivado del precio por embarcación de \$2,242,500 pesos multiplicado por los 153 días del periodo de veda, **los beneficios de la regulación serían de por lo menos \$343,102,500 pesos**.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En virtud de lo expuesto con antelación, es posible determinar que el presente Acuerdo cumple con los propósitos de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A, toda vez que, tras su emisión, **se generarán beneficios notablemente superiores a los costos asociados a su cumplimiento.**

VI. Consulta Pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares al anteproyecto.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final**, por lo que la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y 10, fracción VI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹¹, así como en los artículos 6, último párrafo, del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio y Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/TSCA

¹¹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

25 ABR 2013

RECIBIDO

RUBRICA:

J